

Precio 6 ctos.

Número 110.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 15 de Setiembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 6 de Setiembre, mandando á los Intendentes satisfagan con preferencia la consignación para gastos de escritorio de los Gobiernos políticos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del corriente me comunica la siguiente orden:

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes Jefes políticos sobre la resistencia de las oficinas de Rentas á la entrega de la cantidad que los mismos tienen consignada para gastos de Secretaría hasta después de vencida con bastante exceso la mensualidad que se satisface, en vez de hacerlo anticipadamente ó á principio de mes, como antes había sido práctica. Conociendo S. A. que dichas autoridades carecen de fondo alguno de que disponer para suplir el coste de los utensilios mas precisos, y que podrían verse acaso en el conflicto de tener que suspender sus trabajos con escándalo público; ha tenido á bien mandar que el pago de la consignación para gastos de escritorio se realice en lo sucesivo con toda preferencia, haciendo V. E. las prevenciones mas terminantes á los Intendentes de Rentas para que en lo sucesivo procuren conciliar con las escaseces del Tesoro las necesidades del servicio público, segun su clase y perentoriedad.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Segovia 13 de Setiembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Convocatoria. Eleccion parcial para la propues-

ta en lista triple de dos Senadores por esta provincia, en reemplazo de los Excmos. Sres. D. Ramon María Calatrava y D. Miguel Antonio Zumalacarregui, declarados sujetos á reeleccion, por haber sido nombrados Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia.

Orden del Regente del Reino de 8 de Agosto, mandando proceder á la eleccion de los dos Senadores por esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 8 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Habiendo el Senado declarado sujetos á reeleccion, como comprendidos en el artículo 43 de la Constitución á los Sres. Senadores por esa provincia, D. Miguel Antonio Zumalacarregui, y Don Ramon María Calatrava, por haber sido nombrado el primero Ministro de Gracia y Justicia, y el segundo de Hacienda, el Regente del Reino se ha servido resolver que se proceda por eleccion parcial, conforme lo previene el artículo 47 de la ley electoral, á la propuesta en lista triple para cada uno de los dos Senadores, que han de reemplazar á los ya espresados; advirtiéndole que las ternas se formen con separacion, aunque en las mismas pa-peletas, segun espresa el adjunto modelo, en razon de que los que á su tiempo sean elegidos entre los propuestos, han de quedar sujetos á distinta renovación, observando tambien la misma separacion en los escrutinios de los distritos, y en el general de la provincia; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputación provincial, si no estuviese reunida; avisando el recibo de esta orden, y con anticipacion el dia en que deban dar principio las votaciones en los distritos electorales. De la de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

MODELO.

Terna en reemplazo de D. Ramon María Calatrava.

- D.
D.
D.

Terna en reemplazo de D. Miguel Antonio Zumalacarregui.

- D.
D.
D.

En su cumplimiento y en conformidad á lo prevenido por el art. 20 de la ley electoral, publicada en el Boletin oficial de 29 de Julio de 1837, he dispuesto señalar los dias 29 y 30 del corriente mes de Setiembre y los 1, 2 y 3 del próximo Octubre, para que los electores concurren á dar su voto á la cabeza de sus respectivos distritos que son los expresados al final, con el oficio dirigido por la Excma. Diputacion provincial á este Gobierno político, con dicho objeto.

Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral señalarán, con un dia de anticipacion á lo menos, el local en que hayan de verificarse las elecciones, conforme al art. 22 de la ley: guardando ademas las formalidades y trámites que aquella previene en su art. 47.

El escrutinio parcial se verificará en los Colegios el dia 4 del referido Octubre, y el general de la provincia en esta capital el Lunes 10 del mismo á las doce de la mañana.

Se tendrán presentes las disposiciones 5ª, 7ª y 8ª de la orden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletin núm. 155, de 29 de Diciembre de 1840.

Recomiendo á las autoridades locales y á las mesas electorales, luego que se constituyan, y respectivamente segun sus atribuciones, la estricta observancia de la ley y que cuiden de que los electores tengan la libertad completa que aquella les concede para la emision de sus sufragios; manifestándoles que de su mayor ó menor concurrencia á las urnas, depende que la provincia esté digna y útilmente representada en el Senado, pues no podrán decirse con propiedad intérpretes de las intenciones de sus comitentes los que solo resulten elegidos por un pequeño número de votos; asi que sería de desear que comprendiendo los ciudadanos que á él tengan derecho, la importancia de este acto el mas sublime y trascendental que pueden ejercer, asistiesen todos á fallar con su voto entre

la abyeccion y la prosperidad de su leal provincia. Segovia 14 Setiembre de 1842.=Laureano María Muñcz.

Oficio de la Excma. Diputacion provincial á que se refiere la anterior convocatoria.

Para la eleccion parcial que, en conformidad á la orden de S. A. el Regente del Reino de 8 de Agosto próximo pasado, ha de celebrarse en esta provincia en reemplazo de los dos Sres. Senadores D. Miguel Antonio Zumalacarregui y D. Ramon María Calatrava, á quienes el Senado ha declarado sugetos á reeleccion por su nombramiento de Ministros, la Diputacion en sesion de este dia ha tenido á bien señalar los mismos Colegios electorales que se establecieron en la última celebrada.

Dícelo á V. S. esta Corporacion contestando á su atento oficio de 20 del último mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 12 de Setiembre de 1842.=El Diputado, Francisco Saenz de Tejada.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.=Señor Gefe político de esta provincia."

Colegios ó distritos electorales que se citan en la anterior comunicacion.

Table with 2 columns: PARTIDOS and DISTRITOS. Rows include Cuellar, Santa María de Nieva, Riaza, Segovia, and Sepúlveda with their respective districts.

La Excma. Diputacion provincial me ha dirigido la siguiente comunicacion.

El Ayuntamiento de esta capital dice á esta Diputacion en oficio de 6 del corriente mes lo siguiente: =Excmo. Sr.: =Estando señalado el Domingo dia 25 del corriente y hora de la una de su tarde, para trasladar en procesion á Ntra. Sra. de la Fuencisla desde la Santa Iglesia Catedral á su Santuario, acto á que siempre han asistido los Ayuntamientos con los pendones y mangas de los pueblos contenidos en la lista adjunta, espera esta Corporacion que V. E. se servirá comunicarles la orden correspondiente para que concurren tambien segun costumbre en la próxima bajada.=Lo trasladada á V. S. la Diputacion para su conocimiento, y para que como Autoridad superior de la provincia

se sirva acordar lo que estime conveniente respecto á lo que solicita el Ayuntamiento, acompañando la relación de pueblos que se cita en el oficio inserto. Dios guarde á V. S. muchos años Segovia 13 de Setiembre de 1842.—El Diputado, Francisco Saenz de Tejada.—Nicolás Lenor Balletero, Secretario.—Sr. Gefe político de esta provincia.”

Lista por Vicarías de los pueblos cuyos Ayuntamientos concurren á la procesion de la bajada de Nuestra Señora de la Fuencisla.

<i>Vicaría de San Medel.</i>	Torrecaballeros.
Valseca.	Sotos-alvos.
Roda.	Caballar.
Huertos.	La Cuesta.
Hontanares.	Carrascal y su anejo.
Carbonero de Ahusin.	Pelayos.
Yanguas.	Tenzuela.
Cantimpalos.	Santo Domingo de Piron.
Escobar.	Basardilla.
Villovela.	Adrada de Piron.
Cabañas.	Losana.
Tabanera la Luenga.	Brieva.
Escarabajosa.	<i>Vicaría de Fuentepelayo.</i>
Bernuy de Porreros.	Sta. María de Fuentepelayo.
Encinillas.	El Salvador de idem.
Espirdo.	Carbonero el Mayor.
Higuera.	Mozoncillo.
Mata y su anejo.	Aldea del Rey.
<i>Vicaría de Nieva.</i>	Escalona.
Marazuela.	Sauquillo de Cabezas.
Marazoleja.	Pinarnegrillo.
Paradinas.	<i>Vicaría de Santovenia.</i>
Villoslada.	Oyuelos.
Laguna Rodrigo.	Iuero.
Balisa.	<i>Vicaría de Abades.</i>
Domingo García.	Abades.
Aragoneses.	Valverde.
Tabladillo.	Hontoria y Juarrillos.
Ochando.	Garcillan.
Melque.	Anaya.
Nieva.	Martin Miguel.
Hortigosa de Pestaño.	Juarros de Riomoros.
Bernardos.	Ortigosa del Monte.
Miguelañez.	La Losa.
Miguel Ibañez.	Otero de Herreros.
Pinilla Ambroz.	Vegas de Matute.
Pascuales.	Zarzueta del Monte.
Armuña.	Monterrubio.
Añe.	Lastras del Pozo.
<i>Vicaría de Turégano.</i>	Fuentemilanos.
Torreiglesias.	Valdeprados.
	Madrona.
	Perogordo.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el presente Boletín, para el oportuno conocimiento de los Ayuntamientos espresados y efectos correspondientes, advirtiéndoles, que lejos de oponerse este Gobierno político, desea y tendrá la mayor satisfacción en que las municipalidades acom-

pañen por comision, (ó segun lo hayan verificado en épocas anteriores) á los párrocos é insignias de sus feligresías, pues sobre ser un acto religioso de la mayor importancia y trascendencia moral, lo es tambien de decoro y dignidad para los mismos Ayuntamientos, por cuya razon deberán asistir en la propia forma que lo han hecho por antigua costumbre. Segovia 14 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Autorizaõ el Gobierno por la ley sancionada en 29 de Mayo último, para la emision de Billetes del Tesoro por valor de 160 millones, se ha procedido á la distribucion proporcional para invitacion en todas las Provincias de las doce primeras series de veinte y cuatro que de aquella cantidad restan por negociar. A la de Segovia han correspondido cuatrocientos mil rs.; y por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Agosto ante-prósimo, se ha mandado formar una Junta compuesta de todas las autoridades, dos individuos de la Excm. Diputacion provincial y dos del Ilustre Ayuntamiento de la Capital, que á continuacion se espresan. La instalacion de dicha Junta ha tenido lugar el 6 del corriente, y la misma ha acordado dirigir su voz á las personas que por su posicion social en la Provincia juzga que sin gravámen podrán hacer frente á la insignificante cantidad ya espresada de cuatrocientos mil rs.

Conforme se establece en la citada ley inserta en el Boletín núm. 67, del 7 de Junio de este año, los billetes que se emitan devengan un interes de 6 por 100 anual; son admitidos como dinero metálico en los 32 meses desde Julio de 1842 á Febrero de 1845 en las contribuciones provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio, frutos civiles ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario, y los deudores tendrán opcion á presentarlos para su admision en pago de todas las rentas y contribuciones espresadas, ó acudir para el percibo del capital é intereses á la Direccion general del Tesoro público en Madrid. No pueden por consiguiente exigirse, aun en contratos particulares, ni mas clara buena fé, condiciones mas favorables á los que en esta negociacion se interesen, ni garantías mas firmes y subsistentes.

La Junta se promete del patriotismo de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que se presten gustosos á tomar parte en una negociacion de tan conocidas ventajas en favor de los particulares y del Estado, interesando las personas pudientes de sus respectivas jurisdicciones para y que haciendo el desprendimiento que su posicion les permita se dirijan al Sr. Intendente de Rentas, suscribiéndose por la cantidad que gusten acompañando un 10 por 100 al hacer su sumision cual se dispone por el artículo 2.º de la citada ley, con lo que auxiliarán al Gobierno á fin de que pueda conllevar las cargas públicas, al mismo tiempo que practicar una negociacion comercial de éxito cierto y favorable á sus peculios. Segovia 14 de Setiembre de 1842.—Laureano María Muñoz.

Personas que compusieron la Junta á que se refiere la comunicacion anterior.

Sr. Gefe Político, Presidente.

Sr. Intendente.

Sr. Alcalde 2.º constitucional.

Sr. Gobernador Eclesiástico.

Sr. Juez de primera instancia.

Diputados provinciales.

Sr. D. Atanasio Oñate.

Sr. D. Francisco Saenz de Tejada.

Sr. D. Manuel Martin Cáceres, Regidor del Ayuntamiento, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.**CON SUPERIOR PERMISO.**

En celebridad de la traslacion á su Santuario de NTRA. SRA. DE LA FUENCISLA, Patrona de esta Ciudad de Segovia y su Tierra, se verificarán en los dias 24, 26 y 27 del corriente, funciones de Toros y Novillos de las mejores ganaderías de la provincia de Salamanca, en la forma siguiente:

Primera Funcion.

El dia 24 (si el tiempo lo permite) se lidiarán seis Novillos, y matarán dos Toros por la cuadrilla de lidiadores al mando de Miguel Sancho (alias) el Chufero, en la forma siguiente: 1.º Un Novillo de asta limpia. 2.º Otro embolado, al que picarán dos mugeres, resguardadas por medio de cestos y defendidas por la cuadrilla citada; todo con elegancia y el mejor gusto. 3.º Otro Novillo de asta limpia. 4.º Un Toro con la divisa encarnada y blanca, el que será banderilleado y estoqueado. 5.º Un Novillo de asta limpia. 6.º Otro Novillo embolado, que será lidiado en la misma forma que el segundo. 7.º Un Toro con la divisa pagiza y verde, banderilleado y estoqueado. 8.º Un Novillo de asta limpia. 9.º Los lidiadores Matías Muniz, discípulo de Montes, y Julian Garcia, daran el salto de Vara, siendo los Toros bravos. Finalizando la funcion con un Choto de año para los aficionados.

Mandarà y presidirá la plaza el Sr. D. Laureano Maria Muñoz, Gefe político superior de esta Provincia.

De orden de la autoridad, se prohíbe tirar á la plaza cáscaras de sandia, melon, naranja, &c., que pueda perjudicar á los lidiadores, como el andar persona alguna entre barreras mas que los destinados á la funcion, bajo la pena de cuatro ducados.

La entrada se verificará por medio de billetes que se despacharán en la misma plaza los dias de funcion desde las diez de la mañana en adelante, y antes, en la plazuela de los Huertos, número 1.º, desde las nueve de la mañana.

La víspera del dia de cada una corrida se hallará el ganado en la dehesa de Aldeanueva.

Estarán dispuestas, al arbitrio de la autoridad, las banderillas de fuego.

Empezará la funcion á las tres en punto de la tarde.

La empresa, deseosa de complacer al público, no ha perdonado medio alguno para proporcionar tan brillantes funciones, y menos en las reses que han de ser lidiadas y muertas, por ser de las mas bravas de la acreditada ganadería de D. Antonio Reina Frias, vecino de Fuente la Peña; como así mismo en la clase de lidiadores, por ser los mas sobresalientes de la Côte.

Segunda Funcion = DIA 26.

Igualmente que la anterior, y por el mismo orden; solo que se lidiarán, banderillearán y estoquearán tres Toros, que se anunciarán por carteles sus divisas y ganaderías.

Tercera Funcion = DIA 27.

Se lidiarán seis Novillos de asta limpia, y dos embolados; lidiados estos y picados por las mugeres, auxiliadas de la correspondiente cuadrilla, y concluida se soltará un Choto de año para los aficionados, el que será estoqueado. Esta funcion es á beneficio de NTRA. SRA. DE LA FUENCISLA, deducidos los gastos.

Precios de Entrada.

Palcos capaces de ocho personas, 80 rs., y si escediesen abonarán a la Empresa 4 rs. mas por cada una entrada. = Tabloncillo de Palco 5 rs. = Id. de Contrabarrera 5 rs. = Tendidos generales 4 rs.

Nota. Los billetes tomados no podrán devolverse á los despachos.

Segovia Setiembre 7 de 1842. = Insértese en el Boletín oficial. = Muñoz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Maestro albeitar del pueblo de Calabazas; su dotacion será convencional con los vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte: siendo su provision el 29 del corriente.

Setiembre 7. -- Insértese. = P. O. del Sr. G. P. Baduè.

Se halla vacante el partido de herrador de Cedillo de la Torre; su dotacion será convencional con el pueblo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte: su provision será el 27 del corriente y entrará á servir el que se ajuste desde el dia de S. Miguel del año actual.

Setiembre 5 de 1842. -- Insértese en el Boletín. Hay una rúbrica.

Pozoblanco. = Provincia de Córdoba. = Anuncio. = S. A. el Regente del Reino por resolucion de 10 del actual se ha dignado conceder una feria anual á esta villa, que ha de celebrarse en los dias 24, 25, y 26 de cada mes de Setiembre.

La situacion topográfica de esta poblacion en el centro del espacioso valle de los Pedroches, capital del partido de su nombre, rodeada de numerosos pueblos; teniendo abundantes pastos y abrebaderos públicos, surtido equitativo de víveres y cuanto es necesario para este grande objeto, prometen desde luego la más numerosa concurrencia, y cómodas negociaciones en ganaderías de toda especie, y demas producciones agrícolas é industriales reanimadas por el mas activo comercio con las provincias colindantes. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en este elemento de vida industrial, se anuncia por acuerdo de esta municipalidad en Pozoblanco 22 de Agosto de 1842. = El presidente, Antonio Moreno. = El Secretario, Antonio Felix Muñoz.

Se inserta con recomendacion en este Boletín para su publicidad y que las personas que gusten puedan concurrir con los efectos de su profesion ó riqueza al hermoso y abundante mercado que se espresa. Segovia Setiembre 9 de 1842. = Laureano Maria Muñoz.